Boletin & Ital

DE LA PROV

Se suscribe à este periódico en la Redaccion casa de los Srea. Viude é hijos de Miñon 4-90 rs. al oño, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los enuocios se insertarán à modio real lines para los suscritores, y un real lines para los que no lo seau.

aLuego que las Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que correspondan al distrito, dispondrán que le fije un cymplur en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasia el rectio del número siguiente. Los Secretarios coidarán de conservar los Boletines coloccionados ordenadamente para su encuaderna-cion que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860 — Genago Alas •

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA-DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEZ 16 DE ABRIL HUM. 106.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

BEAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art, 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 1.º de Mayo próximo en la Península é islas Balcares, y el 20 del propio mes en Canarias.

 Dado en Aranjuez á catorce de Abril de mil ochecientos sesenta y uno =Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria - Seccion de orden público .-Negociado 5.º -- Quintas.

De acuerdo con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en el expediente promovido por María Antonia Barrilero contra los fallos en virtud de los que el Consejo de la provincia de Ciudad-Real declaró soldado al bijo de la reclamante Raimundo Parra, quinto del 1855 y 11 de Julio de 1856, reemplazo del año último por el cupo de Alcázar de San Juan , Marzo de 1859.

y exceptuó del servicio de las armas á otro mozo de número anterior, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que cuando los recursos de alzada en asuntos de quintas comprendan reclamaciones contra más de un fallo, los Gobernadores y Consejos de provincia, igualmente que los Ayuntamientos, abracen en sus informes todos los extremos de que haga mérito el recurso, y no los limiten á uno de ellos solamente.

· De Real orden lo digo 4 V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años.=Madrid 10 de Abril de 1861.-José de Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de....

(GACETA DEL 12 DE ABRIE NUM. 102.) MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y emendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho a adquirir por efecto de la premutacion acordada en el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859 continuarán enajenándose de esta manera: las finças rústicas y urbanas con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de y los censos segun la de 11 de

Art, 2,0 El producto de es- ! las ventas se destinará:

Primero. Al reembolso y amortizacion de la Deuda pública con interés, en la forma que se establece por la presen-

Segundo. A cubrir el déficit de 211 millones de reales que, en los recursos aplicados por la ley de 1.º de Abril de 1859 al créditó de 2.000 millones de reales, produjo la nueva aplicacion que la ley de 29 dè Noviembre del mismo año dió al londo de redencion del servicio militar:

Tercero. A satisfacer la cantidad de 467 millones de reales en que se amplian los créditos abiertos por la expresada ley de 1.º de Abril de 1859 del modo siguiente:

> Rs. vn. 20 millones para reparacion de templos.

10 para vasos y ornamenlos sagrados, segun rúbrica y demas objetos pora el cuito de les iglesias parroquiales,

250 para el material do marine.

50 para el de artillería. 100 para femento de riegos, con sujecton é la ley que se publique proviamenta al efecto.

17 para el de telégrafos. 20 para in construccion de uno d mes edificios destinados á las Açademias, museus ó Diblioteca Nacional, se gun lo acuerdo el Gobiarno.

Total rs. vo. 467 millones.

Art. 3.º De los productos que en virtud de esta ley se obtengan se irán aplicando las so y amortizacion de la Deuda pública, y la otra tercera á satisfacer los 678 millones de reales à que se resieren les parrafos segundo y tercero del artículo anterior,

Si esta tercera parte excediera de 678 millones de reales, el exceso se empleará tambien en el reembolso y amortizacion de la Denda pública, así como lo que excedan los recursos de la ley de 1.º de Abril de 1859 á los gastos en ella autorizados.

Art. 4.º Los fondos que se aplican al reembolso y amortizacion de la Deuda se invertirán en compras que berá la Junta directiva de la misma con publicidad y concurrencia en los meses de Enero y Julio de cada año, empleando las cantidades recaudades en el semestre anterior por mitad en las Deudas consolidada y diferida al 3 por 100.

Art. 5.0 De los títulos de la Deuda consolidada que la Junia recoja por compra, ó que se reciban en pago de las ventas como equivalencia del metalico, segun el art. 20 de la ley de 11 de Julio de 1856, se convertirán 900 millones de reales nominales en inscripciones nominativas á favor de la Caja de Depósitos. Los demás titulos que se adquieran serán desde luego amortizades.

Art. 6." Las inscripciones á lavor de la Caja de Depósitos se entregarán á la misma; y su valor quedará afecto al reembolso de la parte de la Deuda flotante del Tesoro que prodos terceras partes al reembol- | ceda de los descubiertos definitivos de presupuestos atrasados.

Act, 7.º Las inscripciones se negociarán en la cantidad que fuese necesaria, por medio de públicas licitaciones acordadas nor el Conseio de Ministros à propuesta del de Hacienda, despues de convertidas en títulos al portador, cuando se hubiese de hacer este reembolso.

Art. 8.º Serán amortizadas definitivamente las inscripciones que resultasen excedentes despues de negociadas las necesarias para el reembolso de la Deuda flotante en la porte à que el art. 6 * se refiere

Art. 9." Mientran subsistan las inscripciones en la Caja de Depósitos, los intereses que la misma perciba de la Tesorería de la Deuda pública se aplicarán á cubrir los que el Tesoro haya de pagar por los de la Deuda flotante.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para que, sin perjuicio del derecho de descuento que las leyes de desamortizacion conceden á los compradores de bienes nacionales, pueda negociar en pública subasta las obligaciones necesarias, ya para reembolsar inmediatamente los 458 millones de la Deuda flotante, prescindiendo de la prévia compra de titulos de la Deuda de que trata el art. 4.º, ya para aplicar los productos de la negociacion á la amortizacion definitiva de la Deuda consolidada y diferida. En ámbos casos el interés de la negociacion no excederá del que respectivamente devengue la Deuda flotante, o del que corresponda á la Deuda consolidada, segun fuera la aplicacion que se diese al producto de esta negociacion.

Art. 11. El Gobierno presentară à las Cortes la distribucion detaliada de las obras y servicios á que se refieren los créditos abiertos por la presente ley, y dará cuenta annalmente del uso que baga de las autorizaciones que por ella se le conceden, en la misma forma y al propio tiempo que cumpla con lo prevenido en los artículos 4.º y 10 de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Art. 12 El Gobierno dictară las disposiciones conducentes à la ejecucion de la presente lev.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todes sus partes

Aranjuez & siete. de Abril de mil ochocientos sesenta y ono = YO LA REINA = El Ministro de Macienda, Pedro Sa-

Del Coblerne de provincia.

Núm. 457.

Debiendo celebrares el dia 30 del actual la subasta pública para la adjudicacion de un ramatitalegrafico que partieo. do de esta capital y dirigiéndose por Astorga y Villafranca del Bierzo termine en-Logo, se ununcia en el Boletia oficial de la provincia con las bases y condiciones bajo que se ha de verificer este ser vicio, pera la debide publicidad, adeletiendo dus coute les mismas previenen. diche acto: debera teger lugar a la moa de la torde del expresado dia en el local del Ministerio de la Gobernscion y en el Gabierna de ests provincia y en el de la de Lugo, Leon 13 de Abril de 1861. -Genero Ales.

Section 2, -Negociado 5.º

Exemo Sree S. M. la Reina (q D 'g) se ha dignado aprobar el pliego de condiciones presentado por V. E. para la construccion de un ramal lelegratico que partiendo de Leon y dirigiéndese por Astorga y Villafranca del Bierzo termine en Lugo; disponiendo el propio tiempo que se convegue à subasta publica, que debera calebrarse el dia 30 del inmediato Abril para la adjudicacion de este servicio.

Al propio tiempo ha tentdo à bien mander S. M. que oportunamente proceda V. E. a la habilitacion de las estaciones de dicho remal y adquisicion de sus aparatos por Administracion, a cuya fin es pondrán à disposicion de V. E. 7.000 rs. por estarion 3 500 por legus, que con tel objeto figuran en el presupuesto extreordiserio del presente año.

De Reel arden lo digo & V. E. pare su canocimiento y fines cansiguientes. Dies guarde & V. E. muches años. Ma drid 26 de Marzo de 1861.-Posada Herrera.-Se, Director general de Telé-

Direction general de Telégrafos.-Section 23-Negociado 5.º=En victud de la prevenido por Real órden de esta feche, este Diseccion general he secale do la bora de la upa de Ja larde del 80

de Abril para verifient, en el local del Ministerio de la Gobernscion, y en los Gubiernos de las provincias de Leon y Lugo. la subasta de la construccion de la linea eléctro telegrafica de Leon por Astorga y Villafrance del Bierzo e Lugo. can arreglo à les bases y condiciones siguientes

1. Laisubasta se celebrará por plicgos certados en los terminos prevenidos en la instrucción de 18 de Merzo de 1852, y sa verificacă en un mi-mo dia g hora en el Ministério de la Gobernacion y en los Gobierdos de las provincias de Leon y Lugo.

9. A todo pliego debera ecomponeri le certe de page que seredite haber consignado para esta corte en la Coje gene-'ral de Depósitos, y para las provincias de Leon y Lugo en las Tesoreriss respectivas, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metalico, acciones de carreleres é de ferro carriles. ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5-por 100 del total de la liura. Aprobeda la subasta sa devolveran las cantidades à equellos à cuvo favor no hava quedado el remale: debiendo aqual à ouien se adjudique numentar su deposito hosta el 10 por 100 de la cantidad en que se la haya adjudicado para que sirva de garantia del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1º de las económicas que se espresen à continuacion.

3.º Les proposiciones se extenderan

en la forma signiente:

"Me ubliga a construir v entregae concluida la flues electro telegrafica de Leon & Lugo, que comprende el trayecto entre les poblaciones expresadas, pasando por Astorga y Villafranca del Bierzo, por el precio de tanto la legua de construccion completa, conforme à las condiciones de auliasta; y para la segurided de este proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la Ganza de 29.968,44 ra . con arregio à le dispuesto en las exprasalles condiciones.

4ª El trayecto detellado que ha de seguir la lines serà el consignado en los planos que estarán de manificato en la Direccion general de Telegrafos.

5.* Tade proposition que no se balle reductada en los términos expresedos, á que excede del precio que se fija en la condicion 7.2. o que tenga modificaciones o clausulas condicionales, se tendra nor no hecha para el acto del remate.

6.4 A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y expresion de domicilio del proponento.

7. El remate no producira obligación hasta que, recibido el resultado de les subastas que han de verificarse en Leon y Lugo, recaign la aprobacion su perior declarandose la adjudicación à favor del mejor pastor,

.8! Si resultasen dos à mas proposiclones iguales, se procederá en el seto a nuevo licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluire coando lo disnunca el Presidento, apercibiéndolo sutes por tres veces. Si les proposiciones iguales provi-i

nleich da dictintos puntos, so senalare dia para one tenna lugar la licitacioni abierta en Madrid en la forma prescrila en este articulo-

9.4 A.ès pliegos cerrados se entregaréa en el octo de la subesto dutanta la primera media hora, passas la cuel el Presidente declarate terpiinado al pinzo para le admisión y que se procedo al remale.

10. Llegado este caso, y untes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus-autores manifestar las dudas que sa les offercon o podir les explicaciones nocesacios; en la inteligencia de que una vez abiento el primer pliego no se admitiră observacion ul espiteacion alguna que interrorpa el acto.

11. Se procedera en teguida à abrie los pliegos presentados desechando desde luego todas los que no se hallason exactamente conformes al mudelo prescrito, y los que no vavan acompeñados de la correspondienta garantia.

12. El pego se here al controlista en libremientos contra el Tesoro públian en los plazos y forma que prescribeo les condiciones ediontes:

13. El contratista quedara obligado al cumplimiento del contrato con sujecion at pliega de condictiones generales pors obres publices eprobedes por Best orden de 18 de Marzo de 1816.

14. Trascorrida la mitad del tiema po en que debe l'erminarse la construcgion de esta línea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito si el costa de la parte construida y aprobada en aquella fecha excediese del importe de la expressoa cantidad, la otra mitad la sero devuelta inmediatamento despues de terminada y recibida como huena tode la Hôca.

15. Mecha la adjudiancian por la Superioridad, se elevara el contrato a escriture, siendo de cuenta del remetante los gastos de ella 1 de una copie para

Madrid 26 de Marzo de 1801.⇒El Director general, José Maria Mathe.

Condiciones hajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de una linea telegrafica desde Leon por Astorga y Villafranca del Bierzo á Lugo.

PRIMERA PARTE.

Condiciones facultativas.

12. La floca seguirá en la general la direccion de la carretera que desde 1.con se dirige & Lugo por Astorga y Villafranca del Bierzo; pero el replanten serà practicado por el Director o Subdirector encargado de la inspeccion de les obres, con erregio à los datos que se expreson en el estado, itinerario y demas documentos que componen este proyecto. Los gastes que se ocationen en estas operaciones prévies serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxilier à les comisionedes del cuerpo de telégrafos en todos los trabajos de campa que so refleran el desempeho de su inspeccion durante ins obras.

2! Hecho el replanteo, y determine. do el número de pastes que debe comprender cade alineacion, el contratista no podrà hacer alteracion alguna en la posicion ni en la distancia respectiva de les obtes.

3. El número de perchas que habrán de culocarse en sada kilómetro se rá de 15 por kilómetro; pero el Director de las obras podra exigir, si lo creyese conveniente, que se coloquen sigunos mon de los asigitadas, las cueles se rebeiarán, del material en depúsito de que trata la condicion 26, sin que el contratista tengu derecho a indemnizacion de ningun género por el asmento de mano de obra que este puede ocaalegar.

Perchae

- 4.º Las percliss o postes serán de pino de primera calidad, sin nudes profundos, grietas, vetas sesgados ni cualquiera otro vicio que pueda alterar la esistencia de la madera, y perfectamente rectos y redondos desde la base à la punta, o sea desde el raigal a la cogo-Ra.
- 5.º Sus dimensiones se arregiaran & · los tipos alguientes: los de primera dimenelon tendren 8 metens de altura, 18 centimetros de diâmetro en la seccion i tomeda a un metro y medio de la coz. Y 10 centimetros, de diametro en la seccion superior o la cogulla: los de segnade dimension tendran 6 metres de alture. 13 centimetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la cos, y 8 centimetros en la seccion superior. Estas dimensiones se contaren sobre los àrboles: desnudos ó descertezados.

Colocacion de las perchas.

- 6.º La plantacion de los postes deberá haceras recibiendolos ó apisonán-· dolos, segun les diferentes clases de terreges & la profundidud de un metro y . 75 contimetros de la primera dimension, munimetro y 25 centimetros los de sesigunda; siendo adomes tobilgerion del , contratista colorar postas pareados, vientos à tirantes de alambre y torospuntas do madera en instanção agudos que extian estos refuerzos, a juicio del Director de las obras. Los hayos para la plantacion de las perchas deberán abrirse à barra en forma de pozo, y no con ezadon en forme de zanja, y su relleno se heré por langades de 35 centimetros de espesor, episonandales por medio de pisones de cuña.
 - 7.º Se hará uso de los parches de primere dimension en los pesos de nivel de los caminos y curreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear les medies de refuerao indicados en la condicion unterior, y en general siempre que el terreno ofrezes alguo - obstáculo que ses conveniente sairer 4 una eltura mayor que la ordinaria.
 - 8.º Cuando se haga uso de postes percedos se planterán los dos árboles en un sola baya, é irên reunidos entre si por medio de pernos de hierro con su luerce: el número de estas será de dos en los de negunda dimension y tres en los de primera. En las curvas en que se haga uso de los postes de primara dimension, como medio de refuerzo, se plantarán à la profundidad de dos metros.

Inyeccion de los postes.

91 Antes de planter les érbules de-

las perchas sin permiso del Director de " berén ser preparados por medio de una inyeccion de sulfato de cobre, segun el sistems de Mr. Boucherie, conteniendo la disolution un kilógramo y medio de sal por cada heciólitro de agua.

10. Le inyeccion de que trata el articulo anterior se hara untes de que la savia se co-gule en el interior de les maderes, y cumpliendo puntualmente con todas las descripciones que requiere este procedimiento para que la Inyeccion sea complete. A fin de segurarse de esto. el Director de las obres podré exigie del contratiste, si lo crevera accesario, la inspeccion de los talleres de inveccion En donile reconcectă y perara las made. vas antes y despues de la proparacion; analizată por medio del arcumetro el grado de esturacion del líquido antes de ser emmissão y lo que arrejen de al los postes; y por último, padre someter estes à le accion de los reactivos onimicos que permiten reconocer la presencia del sulfato de cabre, relicudore en porticu. lar del ciano ferruro de potasa. Si fuera precise traer los postes del extraugero, el contratiste debera acrediter en debi da forma que proceiten de aiguno de los telleres de inyecci o acreditados de los cemmarios de Mr. Boucharie, sin perlaicio de que ademas cumplan con todas les demas condiciones enunciadas.

11. Les purches que sometides à et. tas pruebas indiquen una injeccion incomplete suffiran tion nueva, operation, y si despues de esta tempoco quedesen perfectamente impreguadas, se desecharan definitivamente.

Forma de las perchas.

- 12. Las perchas irán corredes en punta o chaffao por su parte superior, y lleraran una mano de pintura al óleo da lode su extension.

Alambre.

- 13. Esta línea se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro millmetros do diametro en su seccion. 6 sea del núm. 8 del calibrador inglés.
- 14. El clambre será de hierro de primera calidad, bien galvanitado al zinc. de manera que la aleacion no presente manches, grietes, designaldades pi solu. ciones de cuatiquidad, siendo en todo conforme à la muestra que estarà de manificato en lus lugares de la subasta.
- 15. El peso de 10 metros de siam. bre no sera menor de un kilógramo, ni le excederá en mas-de un decagramo, debleade soporter sin rompores up esfuerzo de 600 kilógramos.
- 16. El alambre estará recocido, v será susceptible de former en frio nudos ó stados como la muestra, sin que precente grietes ni quebradures, pudiendo errollares igualmente al rededor de un cilindro de hierro de 7 milimetros, y volverse à enderezar sin que se tompe.
- 17. Los rolles de alambre contendrão por lo manos 200 metros de longitud en un colo cabo.
- 18. Los empalmes se verificarón por medio de nudos hechos à torsion, debiendo dar por in menos cinco vueltas al rededor del alembre, cada uno de los das cabas que se empalmen y soldando las extremos.

Tension.

60 à 70 kildgrames, que para un hilo " chas prolonga las que seen necessories pade 4 millmetros represents uns flecha de 75 centimetros entre dos postes colocados à 66 metres, que es la distancia ordineria de las perchas. Los bilos, despues de colgados, debeu quedar perfectamente sisiados y sin exposicion a consoftes con alege coarpos extraños.

20. Los eisladures é soportes que hon de emplearse en el trayecto de la lines serán de porcelena blenca, de la misma clase que los que se construyen en la febrica de Pasajes, y conforme à los modelos adoptisãos que la Direccion general del ramo.

- 21. Iran sujeus girestemente al poste por medio de gropas y tornidos. Estes piezas de hierro, así como los gan chos y armadures de los nistadores, irán galvanizados al sino en las mismas condiciones que el alantbre.
- 22. Los gauchos y acmaderas de los pisladores da suspension y retencion se soldaren à los mismos par medio del veto amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente à julcio del Director comisionado.
- 93 En cada kilûmetro de lifto se es. tablecerá una retension y un doble tensor de lucreo galvanizado fijo o volente à juicio del Inspector de las obras, ó con prieglo è les modeles que adopte la Direccion general Tembien se pondran aisladores de retonsion en los anguios muy agudos si se considerasen mas collvenientes que les de angulo.

Palomillas.

- 24. El contratista consteuirà y colocará el numero y clase de palomillas que sesti necesarios paro el paso de los atambres por les publicciones, y para su amire. re en la proximidad de las estaciones. est como los tabiancillos de entedas à las mismas, conforme à los mudelos que acompañas à este esoyeste, o que le presentarà opprimenta el Director do las obras.
- 25. Todos los materiales serán examinados entes de su empleo en los términos y formes que prescriba el Direc-Lor comisionada, sin cuya requisita no podrá el contratista hacer uso de ellos para las obres. El extenen de que se trata en este artículo no supone recepclon de las materiales: de constituiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas consiciones no cras micotras un ses recibida toda la obra.
- 26. Sera obligacion del contratista, al concluir to encargo, entreger por cada 10 kilógramos de línes de construccion completa los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo. un slicate feerle, un martille fuerte de orejas, un secrucho, un destornillador, una llave on tuercas, una tenaza fuelte de hacer nudos con su liflera, una barreno; un pison de cuña con exbeza de hierro y mango de madero, una barra do hierro; un cazo para sacar tierrai, tree hache, une horquille con su gencho, un escobillon, 60 metros de alambre Igual al tendido en la línea, 10 postes inyectados sin pinter, ocho de segunda dimension y dos de primers, y una escalera de mano.

27. Será obligacion del contratista I

ra seiver lus obstăculos que ofrezca el terreno, con erregio á los modelos que lo presentara el Director de las obras.

28. En los tramos que exceden da 100 metros debera hacerse uso, si al Director de les obres lo considere necesacio, de alambre de tres millimetros sin recocer, de superior calidad y galvanitado en los mismos términos que se expretag en la condicion 16, respecto del que ha de emploarse en el resto de la linea. Este alambre deberá soportar sin comperso un peso de 500 kilogracios. y la tension su fijará en cada caso por el Dirpetor comisionado.

29. Quince dies al monos entes de le terrolascinii de la cobras al contratista lo aviserà por escrito al Director aucargado de su construccion, el cual la trasfedará á la Direction general á flode que esta poeda disponer la forma en que se haye de fincer la recapcion provisional, esi edena los individuos que deben axistir à este acto. El Gufe encergado de la recepcion procederà à un escrupulaso reconocimiento de tadas las obtes: y si les hallate conformes à le estipulado sa extenderá ecta de la diligencie firmade por todas las presentes, la cual se remitirá à la Direccion general.

Entouces le lines podrà ponerse en servicio inmediatamente, empezando a corror el lérmino de garantia duide el dia de la recepcion provisional, sin perjuicio de la que acesca del acid pue ta disponer la Superioridad.

- 30. El término de garantta dorara desde al dia que se verifique la recepcion provisional hasta agual en que emuiara à funcioner la linea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este periodo correrá por cuenta del contratista la conservacion y reparactoni de la tinea.
- 31. Le recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional: y si fuese setisfactosio el resuntado de este último reconocimiento, el contralista hara natrega formal de la linea. quedando reterado de todo cargo. En caso contrario se retraserá la recepcion hasta que el contratista hara cumplido con le abligacion que ticon de entregar la línea en perfecto estado de conservacion,
- 32. Es obligacion del contratista et ejecutar coanto se crea necesario para lo seguridad de la lines, non cuando no se hello expresemente estimuada en estas. condiciones, siempre que sin separarse do su espiritu ó recta interpretacion la dispusiese de oficio el Director encargado de la construccion.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones económicas.

- 1. Pera el otorgamiento la la escritura de contrata se consignara como liansa on la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiean adjudicado el remate, le cuse quedará en gerantia basta la recepcion final de
- 2.* Serà obligacion del contratista otorgar ch'esta curte la escritura de contrata on al termino de 15 dias, a contar desde la fecha en sue se le comunique le aprobacion del remate, bajo la pena de -19. Le tension del alambre serà de l'existrair y colocat el número de per- pérdice del depisito que se axige pera

tomar parte en él, six nerivicio de los derechos que à la Administracion competen por el articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del , modo de efectuar los contratos sobre sorvicios públicos.

3.º El contratista se sujetará en la , ejecucion du las obres à les dimensiones y terminos que mercan los planos y condiciones fecultatives del proyecto, coaformandose en el orden y distribucion , de les trabajos à les prevenciones que le haga el Director ó Subdirector encargado.

A. Serà obligacion del contratista der principio à la construccion de las obres a los 30 dies de habérsele comu nicado la adjudicación del remate, debiendo darlas terminadas en el placo de cinco meses, contados desde la misma fecha.

5.º Se abonorá al contratista el importe de les obres en tres plazos, que vencerán el primero à lus dos meses. contados desde el dis en que se dé princípio é les obras; el segundo à los dos meses del anterior, y el último cuando ne verifique la recepcion pravisional de que trata el articulo 29 de las condiciones facultativas. Para el pago de cada place serà indispensable que preceda una certificacion del Director encargado de las obras, el cust señalará su importe con arregio à los acopios y obre ejecutade que existan en el din de la fecha, no pudiendo exceder la cantidad de la tercera parte del importe total, y siendo ad-mas condicion precisa para su entrega la terminacion complete de cade tercera parte de la linea.

6.º No tendrá detecho el contratiste, aunque experimente retraso en los pagne, para suspender los trabajos ai reducirlos à menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arregio al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Director le pres-

cribirà al orden de los trabajos y los períodos en que haya de ejecutarlos. Si eun est faltere el complimiento de diche prescripcion, el Director davà parte à la Direccion general de Telégralos, y esta tendrá derecho à rescindir la contrata, con pórdida en todo caso de la fianza que habiese prestado el contratista, y de los libramientos suspendidos para indemnizar al Estado de los perjuicios que acasionare la suspension de las obras.

74. El precio méximo por que el Gobierno admite proposiciones es 2 856 rs. por kilómatro de construcción, completa.

8.º. El desarrollo de esta linea es da 40 leguas y media; paro si por efecto de alguna variación hecha en su trazado resultate mayor longitud, se abunerá el exceso al mismo precio de coutrate, rebejandose en el reso de que la diferencia foere per defecto.

Todo el material que para la construccion de la linea haya de venir del extranjero solo derengara por dereche de Adesass el 3 per 180 subre sealúo, siempre que se remita con la debida anticipación a la Dirección general nota expresiva de los efectos y puntos por dunde hays de introducirse, sdemas de concoderse à les contratistes que se encarguen de estas construcciones todas les ventojes que por punto general disfruten les que contraten obres públices.

Madrid 4 de Marto de 1861 .- El Director general, José Maris Matiné .-Aprobado.-- Poseda Herrera.-- Hay una

D. Genaro Alex, Gobernador civil de la provincia de Leon.

Rago saber: que por D. Paulino Diez Conseco vecina de esto enpital, residente en la misma, calla de Serradores número 5, de eded de 27 anes, profesion propietario,

estado casado, se ha presentada en] la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dis diez y seis del mes de la fecha, à los 2 en punto de su tardo, una solicitud de investigacion puliendo dos pertenencias de la mina de carbon de pietica llamada Clara, sita en término comun del pueblo de Argbbeje, Ayantomiento da Villayan dre, al sitio de Trapacimera y linda por todos aires con egido con cejil. hace la designacion de lacitadas dos pertenencias en la forma siguionte: Se tondrá por nunto do partida el de Trapacimero, desdo el se medican quinientos metros en direccion antre Ociunte y Mediodia y trescientes entre Poniente y Norte y se fijarán dos estacas. A parto de ellas tambien entre Oriento y Mediodía, se medicán cuatrocientos cincuenta metros y doscionlos cincuents entre Poniente y Norte, fijándose igualmente otras dos estaces, quedando de este modo designadas tas dos pertenencias nedidas.

Y habiando hecho constar estinteresado que tiene realizado el dopósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dis la presento solicitud sin perjuicia de tercero; lo que se anuncia por modio del presente para que en el turmino de sesenta dias contedos desde la fecha de este adicto, pueden presentor en este Gobierno sua oposiciones los que se cunsideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minerio vigente. Leon 12 de Abril de 1861.=Gennen Alas.

. 6.510

674

1.482

2.510

803

Do los Ayuntamientes.

Alcaldia constitucional de Leon.

El dia 5 de Mayo próximo á las 11 de la mañana, se verificará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, subasta para la adjudicación de las obras y material necesarios á el establecimiento de una acera en la calle de Santa Cruz y Cuatro Cantones hasta Puerta Castillo. El tipo para la admision de postura es el de 29.568 reales, y las condiciones y presupuesto se hallan de manificato en la Secretaria de la municipalidad, Leon y Abril 16 de 1861.# Máximo Fernandez.

Alcaldia constitucional de Roperuelos del Paramo,

Se halla vacante la Serretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada en mil y cien rs amales pagados de los fondos municipales; siendo obligacion del que la desempeñe. formar los trabajos de la Junta pericial, amillaramientos, repartimientos y además lo que le corresponda del Ayuntamiento, como tal Secretario. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio. Roperuelos 19 de Abril de 1861.= El Alcalde, Casimiro Casasola,

400

250

		_		_	
COMISION	PRINCIPAL	DB	VENTAS	bB	BIRNES
NACIONALES.					

Relacion de las adjudicaciones espedidas por la Junta superior en sesion de 4 del corrients.

REMATE DE 51 DE JULIO DE 1859.

Escribanta de D. José Casimiro Quijano.

El 2.º quiñon de una heredad en término y de los propies de Villamana número 660 del laventario, rematedo por Francisco Montoya vecino de Madrid, en.

RENATE DE 24 DE FEDRENO PROXIMO PASADO.

Escribanta de D. Enrique Pascual Diet.

Una casa taberna en Pradorrey de asa propies número 157 del inventario, que rematé D. Andrés Botas de Cas-. 9.000 trillo, en.

Una pradera en Astorga de sus propios número 1.576 del inventario, que remató D. Antonio Gullon de Astorga, en. .

Dos tiorras en Carneros y Sopena de sus propins número 1.577 y 1.578 del inventario que remató D. Juan Gonzalez de Carneras, on.

El plantio del prade término de Costrillo de sus propies número d'570 del inventario, que remaio D. José de la Puente de Castrillo, en.
El de tes Fuentes de S. Juan diches 2,500

688 y etres del inventario, que remato D. José Alonso de Iliado, en. . Escribania de D. Rafuel Lorenzuna. Otra id. término de Compazas de la Encomiendo de Cenavento número 277 y otros del inventario, que remeté D. José Blanco da Carbajal de Fuentes, on... Otra id. en el de S. Pedro de Valderaduer de id. número 169 del inven-

termino y procedencia número 1.380

del inventerio, que rematé D. Ag-

dréa Botas Salvadores de 61., en.

El de Fontanilles técmine y de los propios de Espinose número 1.276

del Ria de Espinoso, en. . Une heradad en Cifuentes y atros pue-

Santas Martas, en., . .

dol inventario, que remató D. Angel

blus del Hospital de Schochares nú-

mero 432 y signientes del inventa-

rio, que remató D. Rafael Lorenza-

número 1.246 y otros dal javentacia, que remató D. Lorenzo de Castra de

Otra id. termino de Valdereuedo y Soto

de la Escuela de Villacorta número

na vecino de este ciudad, en. .

Otre un Sontes Martas de su Eccuela

tario, que remató D. Miguel García de Sotille, on. . Un prado en Santa Maria del Monte de sus propies número 053 del inventario, que cometo D. Benito Moral de

Santo Mario, en. O'ro id. en Val de S. Roman del Hospital de las 5 Llagas de Asturga númera 1 118 del laventacio, que remató D. Larenzo Ares, en. . . . 5.510

Escribania de D. Ramon Rooles.

Una heredad término de Villamizar de sus propios número 049 y 650 del inventario, que remató D. Santos Larin de Vidamizar, en.. . . .

Escribanta de B. Pedro de la Cruz Hidalgo.

Una pradera término de Villegallegos de nus propios número 920 ilel inventaria, que remotó D. José Loren. Zana de esta ciudad, en. . . .

Escribanía de D. Félix de las Vallinas.

Un terreno término de Palazuelo de Torio de sus propies número 1.489 del inventario, que remetó D. Ma-nuel Goernicz de Palazanto, en... 2.520

Y so anuncia al público á fin de que los Alcaldes constitucionales de los distritos donde radican les finces, notifiquen à les compradores la aprobación de sus remates, por siquisieren proceder al pago de les primeros plazas, antes que se les hage la notificación judicial. Leon Abril 14 de 1861,- Bicardo Mora Varana.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.